

**RESOLUCIÓN MOTIVADA 21/UAIP-2016**

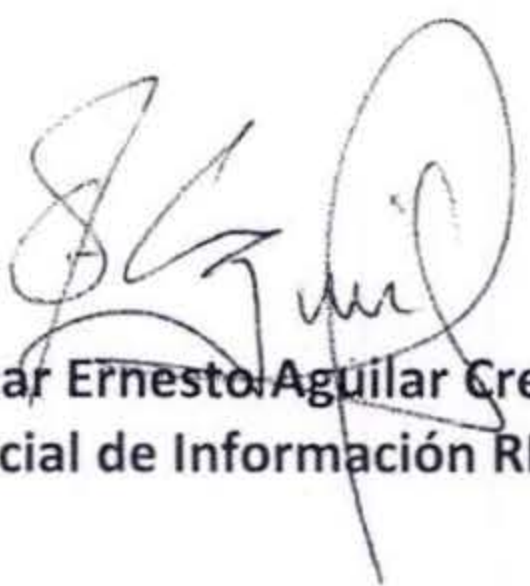
En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Vateña y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 049-RNPN-2016 presentada por el ciudadano [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], solicitando la siguiente información: "Estadísticas de los divorcios en El Salvador o San Salvador en los últimos 5 años -Información de los tipos de divorcios y sus procesos judiciales - Proceso judicial de la custodia de los hijos de padres divorciados -Estadísticas de cuantos hijos de padres divorciados se quedan con su mamá y cuantos se quedan con su papá". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información a la Unidad Jurídica Registral del RNPN, obteniendo por respuesta, por correo electrónico institucional, de fecha 02 de junio del presente año, en la que consta que la Unidad Jurídica Registral no cuenta con dicha información. Por lo que es inexistente en el Registro Nacional de las Personas Naturales.
- Que el inciso 1º del artículo 7 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, establece que los responsables locales de llevar el Registro del Estado Familiar y el de Regímenes Patrimoniales serán las municipalidades de la República. Que por ser el divorcio un estado familiar, son registrados por los Registros del Estado Familiar de las diferentes Alcaldías Municipales.
- Que al no poseer este Registro la información solicitada por no ser la entidad responsable para su Registro, no se identifican medidas pertinentes para su localización dentro de este Registro, por lo que es procedente declarar su inexistencia, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

**CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el ciudadano [REDACTED] con número de referencia 49-RNPN-2016.

Notifíquese,

  
Óscar Ernesto Aguilar Crespín.  
Oficial de Información RNPN.

